



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



ACUERDO REGIONAL N° 267-2019-GRU-CR

Pucallpa, treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*.

Que, el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional, precisa que: *"Las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo lo encargue"*.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Citación N° 026-2019-GRU-CR-SCR, se dispone como octavo punto de agenda, el Dictamen N° 007-2019-GRU-CR-CRNYGMA, de fecha 26 de diciembre de 2019, elaborado por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, que Declara Procedente la propuesta de Ordenanza Regional sobre la Modificación del "Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional del Ucayali".

Que, mediante Informe N° 044-2019-GOREU-ARA-DGA/KAQR, de fecha 09 de setiembre de 2019, elaborado por la Ingeniera Katery Alison Quio Rubina - Especialista en Medio Ambiente I de la Dirección de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali, quien recomienda las modificaciones de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali, respecto a las Funciones de las Autoridades en el Proceso Sancionador del Reglamento de Fiscalización en Materia Ambiental a nivel Regional.

Que, mediante Opinión Legal N° 072-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 28 de octubre de 2019, elaborado por el Abogado Telésforo Trujillo Caico Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: La modificación de los órganos competentes de fiscalización ambiental, tienen un sustento válido al haberse modificado la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ucayali, la Creación de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali y la aplicación supletoria de la norma general en el procedimiento sancionador, en actividades





PERÚ

Gobierno Regional de Ucayali Consejo Regional

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



de fiscalización minera; por tanto, procede la modificación parcial en los extremos de la Disposición Complementaria Modificatoria y Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali, de la siguiente manera:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA:

Única.- Implementar la modificación de los artículos pertinentes en el Reglamento de Organización y Función de las Direcciones que se menciona en el siguiente párrafo, de acuerdo a sus competencias en los siguientes términos:

Las Funciones de las Autoridades mencionadas en el artículo 2° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional las desarrollan los siguientes órganos:

- a) La Dirección Regional de Energía y Minas, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria y el Área de Asuntos Ambientales de la Dirección en mención, estará encargado del desempeño de las funciones de la Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
- b) La Dirección Regional de Producción, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria; la Dirección de Pesquería desempeña las funciones de Autoridad Instructora y el Área de Medio Ambiente desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión, para las materias de su competencia.
- c) La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria y la Dirección de Turismo desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
- d) La Dirección Regional de Salud, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria; y la Dirección Ejecutiva en Salud Ambiental, desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
- e) La Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria, y la Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y de Fauna Silvestre, desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
- f) La Autoridad para la Segunda Instancia para la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, lo resolverá la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali - ARAU, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el artículo 16° del ROF del ARAU, aprobado mediante OR N° 017-2017-GRU-CR.
- g) La Autoridad en Segunda Instancia para las Direcciones con competencia en fiscalización ambiental (DREM, DIREPRO, DIRCETUR, DIRESA-DESA), lo resolverá el superior jerárquico, como es el caso del Gobierno Regional de Ucayali.

Debe Decir:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA:

Las Funciones de las Autoridades mencionadas en el artículo 2° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional las desarrollan los siguientes órganos:

- a) La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, desempeñará las funciones de Autoridad Decisoria y la Dirección Regional de Energía y Minas, estará encargado del desempeño de las funciones de Autoridad de Instructora, y los actos de Fiscalización –



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



- Supervisión, a cargo de los entes designados por la Dirección Regional de Energía y Minas.
- b) La Dirección Regional de Producción, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria; la Dirección de Pesquería, desempeña las Funciones de Autoridad Instructora y el Área de Medio Ambiente desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión, para las materias de su competencia.
 - c) La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria, y la Dirección de Turismo desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
 - d) La Dirección Regional de Salud, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria y la Dirección Ejecutiva en Salud Ambiental, desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
 - e) La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria, y la Sub Gerencia de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y la Sub Gerencia de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y de Fauna Silvestre, desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
 - f) La Autoridad para la Segunda Instancia para la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre -GERFFS, lo resolverá la Gerencia General Regional y de las Direcciones con competencia de fiscalización ambiental (DRAM, DIREPRO, DIRCETUR, DIRESA-DESA), lo resolverá el Superior Jerárquico con el caso, el Gobierno Regional de Ucayali.
 - g) Las Autoridades comprendidas en el proceso sancionador, gozan de potestad sancionadora, pudiendo suscribir Resoluciones Gerenciales Regionales y Resoluciones Directorales.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:

Única.- Deróguese el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GRU-CR y los artículos que vayan en contra del presente Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental.

Debe Decir:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GRU-CR.

SEGUNDO: Las Fiscalizaciones y las Infracciones derivadas de las actividades propiamente mineras, se regulan por su norma especial y el procedimiento sancionador, se tramita bajo las reglas del TUO de la Ley N° 27744, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Fiscalización y Procedimiento Sancionador propiamente minero.

Que, mediante Opinión Legal N° 044-2019-GRU-CR/AL-TCV, de fecha 23 de diciembre de 2019, elaborado por el Abogado Tony Cancino Vásquez - Asesor Legal del Consejo Regional, Opina: Declarar Procedente la propuesta de Ordenanza Regional sobre "Modificación del Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali", por haber cumplido con todo los procedimientos legales y administrativos.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
"Región de Oportunidades"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, celebrada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DICTAMEN N° 007-2019-GRU-CR-CRNYGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, elaborado por la **Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente** del Consejo Regional, que Declara Procedente la modificación mediante Ordenanza Regional de la Disposición Complementaria Modificatoria y Disposición Complementaria Derogatoria del **Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali**, quedando redactado de la siguiente manera:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA:

Las Funciones de las Autoridades mencionadas en el artículo 2° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional las desarrollan los siguientes órganos:

- a) La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, desempeñará las funciones de Autoridad Decisoria y la Dirección Regional de Energía y Minas, estará encargado del desempeño de las funciones de Autoridad de Instructora, y los actos de Fiscalización – Supervisión, a cargo de los entes designados por la Dirección Regional de Energía y Minas.
- b) La Dirección Regional de Producción, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria; la Dirección de Pesquería, desempeña las Funciones de Autoridad Instructora y el Área de Medio Ambiente desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión, para las materias de su competencia.
- c) La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria, y la Dirección de Turismo desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
- d) La Dirección Regional de Salud, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria y la Dirección Ejecutiva en Salud Ambiental, desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
- e) La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, desempeña las funciones de Autoridad Decisoria, y la Sub Gerencia de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y la Sub Gerencia de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y de Fauna Silvestre, desempeña las funciones de Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora, para las materias de su competencia.
- f) La Autoridad para la Segunda Instancia para la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre -GERFFS, lo resolverá la Gerencia General Regional y de las Direcciones con





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



- competencia de fiscalización ambiental (DRAM, DIREPRO, DIRCETUR, DIRESA-DESA), lo resolverá el Superior Jerárquico con el caso, el Gobierno Regional de Ucayali.
- g) Las Autoridades comprendidas en el proceso sancionador, gozan de potestad sancionadora, pudiendo suscribir Resoluciones Gerenciales Regionales y Resoluciones Directorales.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GRU-CR.

SEGUNDO: Las Fiscalizaciones y las Infracciones derivadas de las actividades propiamente minera, se regulan por su norma especial y el procedimiento sancionador, se tramita bajo las Reglas del TUO de la Ley N° 27744, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Fiscalización y Procedimiento Sancionador propiamente minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

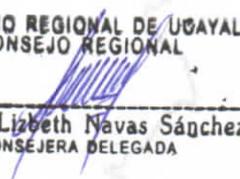
ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión y publicación del presente Acuerdo Regional, a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



Jessica Lizbeth Navas Sánchez
CONSEJERA DELEGADA